

"La citada forma II llevará el retrato del titular tratándose de mexicanos que salgan para los Estados Unidos de Norteamérica."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de abril de 1934.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C. ...

ACLARACION a la publicación del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por defecto del original respectivo, en la publicación del citado Reglamento, inserto en el número correspon-

diente al día 20 de marzo del presente año, aparece la siguiente errata:

En el artículo 204, línea 6, dice:

Cuando el que fallezca sea un empleado de la Administración debe decir:

Cuando el que fallezca sea un empleado, la minis-  
México, D. F., a 25 de abril de 1934.

LA DIRECCION.

ACLARACION que complementa la fe de erratas de la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

Por defectos del original respectivo, en la publicación de la citada Ley, inserta en el número correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente errata:

En el artículo 90., fracción XIII, dice:  
Institutos oficiales de educación científica.

Debe decir:  
Institutos oficiales de investigación científica.

México, D. F., a 25 de abril de 1934.

LA DIRECCION.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el cual se previene que las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse en el Boletín de Impuestos Interiores o en el Boletín de Aduanas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el Decreto del H. Congreso de la Unión, de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y tres, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Las resoluciones emitidas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y fundadas en la facultad que le conceden las leyes fiscales federales para fijar su interpretación, se publicarán en el Boletín de Impuestos Interiores o en el Boletín de Aduanas, según la materia de las mismas.

ARTICULO 2o.—La publicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, solamente se hará una vez respecto a cada caso, en forma tal que si la misma resolución se emite varias veces, solamente sea necesario la publicación de la primera.

ARTICULO 3o.—Las resoluciones publicadas serán de observancia general a partir de la fecha en que sean editados y puestos en circulación los Boletines mencionados.

ARTICULO 4o.—Para reformar las resoluciones anteriormente emitidas y publicadas, se requerirá nueva resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se consignará en los mismos Boletines, y en la cual se expresarán los fundamentos de la modificación y la resolución que se revoca.

ARTICULO 5o.—Las resoluciones que no concuerden con las anteriormente emitidas y publicadas, respecto a casos similares o análogos, y que no reúnan los requisitos del artículo anterior, no serán observadas ni por las autoridades ni por los particulares.

ARTICULO 6o.—Respecto al Impuesto General del Timbre, y en lo que se refiere a las resoluciones anteriores a la fecha de vigencia de este Decreto, se considerarán como publicadas y serán de observancia general, las resoluciones contenidas en la edición oficial que de la Ley General del Timbre y su Reglamento, hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.